

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, Julio veintidós de dos mil veintiuno.

La señora MARIA INES URIBE MANTILLA a través de apoderado judicial debidamente constituido propone Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los señores DEONILDE ANTOLINEZ DE TOLOZA, CALIXTO TOLOZA GUTIERREZ y ESTEBAN ANTOLINEZ CAPACHO; se allega el contrato de arrendamiento de fecha 1 de Mayo de 2016 celebrado entre los señores MARIA INES URIBE MANTILLA, DEONILDE ANTOLINEZ DE TOLOZA Y CALIXTO TOLOZA GUTIERREZ y como coarrendatario el señor ESTEBAN ANTOLINEZ CAPACHO en el que se estipula como canon anual anticipado la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4.500.000,00), el objeto del contrato, el termino de duración del mismo y la fecha de iniciación entre otras estipulaciones; igualmente se encuentra debidamente firmado por las partes. De conformidad con lo anterior se hallan reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona de acuerdo con lo prescrito por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso se desprende que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo tanto se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima cuantía, a cargo de los señores DEONILDE ANTOLINEZ DE TOLOZA, CALIXTO TOLOZA GUTIERREZ y ESTEBAN ANTOLINEZ CAPACHO, mayores de edad y vecinos de este municipio y a favor de MARIA INES URIBE MANTILLA por las siguientes cantidades: la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$5.743.267.00) correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 8 de Mayo de 2021 y el 7 de Mayo de 2022, el cual se hizo exigible el día 7 de Mayo de 2021 y por los intereses de mora sobre el valor adeudado, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 8 de Mayo de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al Acreedor en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a los deudores en forma personal conforme a los artículos 291, 292 y 293 del Código de General del Proceso; hágasele saber que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación se podrán proponer excepciones de mérito conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONÓCESE al doctor EDINSON LUDWING AVENDAÑO GOMEZ como apoderado judicial de la señora MARIA INES URIBE MANTILLA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ

Firmado Por:

PEDRO ALMEYDA RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TONA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***0a22f84eedf88d0942501e1bfb58e44f97e3bbfa60d78b82e33f697bcd25ed
84***

Documento generado en 22/07/2021 09:23:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>